

## República de Panamá

### MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DM- 0217 - 2015

De 11 de Junio de 2015

Por la cual se adoptan medidas de revisión sobre el aprovechamiento del recurso hídrico en tres (3) cuencas hidrográficas de la Provincia de Chiriquí y se dictan otras disposiciones

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y:

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 120, establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, "que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones", en su artículo 1, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 8 de 2015 establece que una de las atribuciones del Ministerio de Ambiente es la de emitir las resoluciones y normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional del Ambiente y de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que el artículo 3 de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 establece que la Autoridad Nacional del Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, es el ente público encargado de diagnosticar, administrar, manejar y conservar las Cuencas Hidrográficas de la República de Panamá.

Que el artículo 30 de la Ley 41 de 1998, modificado por el artículo 23 de la Ley 8 de 2015, faculta al Ministerio de Ambiente para adoptar en forma inmediata cualquier medida provisional tendiente a prevenir daños al ambiente y a la salud humana.

Que las concesiones para el uso de aguas deben adecuarse a los principios de orden público e interés social que establece el Decreto Ley 35 de 1966, así como a lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Panamá, el cual expresa que, cuando la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o de interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad reconocida por la misma ley, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el artículo 42 del Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966 considera como uso preferente o de mayor provecho para el interés público y social, el uso de agua que atañe a la salud pública, mientras que el Decreto Ejecutivo 480 de 23 de abril de 2013 establece, como objetivo general de la Política Nacional de Recursos Hídricos, garantizar a la actual y futuras generaciones la disponibilidad necesaria del recurso hídrico en cantidad y parámetros de calidad adecuados a los respectivos usos, por medio de la gestión integrada y eficaz de los mismos que permita la provisión de facilidades de agua potable y saneamiento a toda la población, preservación de los ecosistemas, la adopción de la gestión integrada de riesgo de desastres ambientales y/o naturales y agua para actividades productivas de una manera económicamente viable, ambientalmente sostenible y socialmente equitativa.

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)  
Fin Copia De Origen  
Agoe Sabina Torres  
Secretaría General Fecha: 12-07

0217

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** SUSPENDER provisionalmente, por un periodo no mayor de seis (6) meses, las concesiones para el uso de aguas, otorgadas para proyectos hidroeléctricos en las cuencas hidrográficas de los Ríos Chiriquí Viejo (102), Chico o Piedra (106) y Chiriquí (108), que no hayan iniciado aún el uso del recurso hídrico, ni la fase de construcción; así como la tramitación de nuevas concesiones para dichos proyectos o modificaciones a concesiones otorgadas para los mismos.

**Artículo 2.** Durante el período establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, dichas concesiones hídricas serán revisadas. En tal sentido, a medida que se inspeccione y evalúe cada concesión, conjuntamente con la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), se notificará a su titular la continuidad o no de la misma.

**Artículo 3.** La presente Resolución empezara a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 44 de 5 de agosto de 2002, Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, Decreto Ejecutivo 480 de 23 de abril de 2013 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá, a los 07 de Junio del 2015 ( 07 ) días del mes de Junio del 2015 de 2015.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MIRIAM ENDARA  
Ministra de Ambiente

**Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM)**  
**Fiel Copia De Su Original**  
  
**Secretaría General Fecha: 17-6-15**